DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1328/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE LAVADERO PARA VEHÍCULOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JOSÉ MAURICIO ALDERETE RAMIREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-1.218, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ANTONELLA ELIZABETH FOTH SHIM, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. 27-1546-25, MATRÍCULA 23.757, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 31 de Octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.777/2.019,** de fecha 27 de setiembre del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Amb. José Mauricio Alderete Ramírez, con Reg. CTCA I-1.218**, del Proyecto **"FUNCIONAMIENTO DE LAVADERO PARA VEHÍCULOS"**, cuyo Proponente es la **Señora Antonella Elizabeth Foth Shim,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con la Cta. Cte. Ctral. Nº 27-1546-25, Matrícula Nº23.757, Distrito de Limpio, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 50165/2.019,** de fecha 11/10/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto establece como única operación, **el funcionamiento de un lavadero de vehículos**.----------

Que, el proponente ha presentado los planos aprobados por la Municipalidad de Limpio de fecha 02 de mayo de 2019, Resolución Nº 751/19, con una superficie de terreno de 600,10 m2 con un área a construir de 47,70 m2.----------

Que, Informe Técnico DGPCRH Nº 10.141/2019, recomienda que la disposición de los efluentes del lavadero no se evite la disposición de efluentes domésticos y pluviales a las mismas estructuras construidas para el tratamiento y disposición de efluentes del lavado de vehículos. Proceder a colocar tapas y trampas para evitar que con la lluvia el agua penetre al sistema y que el retiro de lodos y otros desechos provenientes del sistema de las cámaras separadoras se realice por empresas tercerizadas, habilitadas por el MADES.----------

Que, el proponente declara que los residuos cloacales, serán dispuestos en un pozo absorbente previo paso por cámaras sépticas y los residuos especiales, serán dispuestos a pozo ciego, previo paso por registro desengrasador.----------

Que, el proponente y el Consultor, **han presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1328/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE LAVADERO PARA VEHÍCULOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. JOSÉ MAURICIO ALDERETE RAMIREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-1.218, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA ANTONELLA ELIZABETH FOTH SHIM, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. 27-1546-25, MATRÍCULA 23.757, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 1 (UN) año,** a partir de la firma de la presente Declaración, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 6° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados y bien diferenciados, sólidos peligrosos y no peligrosos, indicando el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos contaminados, en caso de tercerizar este servicio, presentar certificado de la empresa contratada, que deberá estar autorizada por el MADES.----------

Art. 7° **El Responsable,** deberá presentar los planos del sistema contra incendios, aprobados por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay, con planilla de verificación sobre mantenimiento de equipo de detección contra incendio, carga y vencimiento de extintores.----------

Art. 8° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades, en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209075 (doscientos nueve mil setenta y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 209076 (doscientos nueve mil setenta y seis)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales